



Expte.: R-37/2016

ACUERDO 39/2016, de 19 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por la que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña M.S.R., en nombre y representación de la mercantil “EMPRESA TÉCNICA DE GESTIÓN DEPORTIVA, EMTESPORT, S.L.”, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de fecha 20 de mayo de 2016, por el que adjudica a la empresa “GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.” el “Contrato de Asistencia para el funcionamiento de todas las instalaciones Deportivas Públicas de Zizur Mayor: gestión de los servicios de limpieza, mantenimiento, conserjería y socorristas, así como las funciones de control y vigilancia de usuarios y de la atención al público”, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 2 de marzo de 2016 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “Asistencia para el funcionamiento de todas las instalaciones Deportivas Públicas de Zizur Mayor: gestión de los servicios de limpieza, mantenimiento, conserjería y socorristas, así como las funciones de control y vigilancia de usuarios y de la atención al público”, por importe de 2.860.000 euros, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

SEGUNDO.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación tras los trámites oportunos, procedió a la apertura de las ofertas técnicas presentadas, remitiendo las mismas para su análisis y valoración a la “unidad técnica” competente.

Con fecha 27 de abril de 2016, la unidad técnica emitió informe sobre las ofertas presentadas. En el informe se señala que dicha unidad estaba formada por seis personas sin indicar la identidad de las mismas, salvo la de la persona que firmaba en nombre de todos los miembros de dicha Unidad. Esta persona era la vocal técnica de la propia Mesa de Contratación.

TERCERO.- El día 27 de abril de 2016, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de las ofertas económicas presentadas a la licitación, previa información a los interesados presentes de la valoración técnica efectuada.

CUARTO.- En sesión celebrada con fecha 20 de mayo de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor acordó adjudicar el contrato a la empresa GESPORT.

QUINTO.- El día 25 de mayo de 2016, la empresa EMTESPORT, S.L. recibió notificación del Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor por el cual se adjudicaba a la empresa GESPORT el “Contrato de Asistencia para el funcionamiento de todas las instalaciones Deportivas Públicas de Zizur Mayor: gestión de los servicios de limpieza, mantenimiento, conserjería y socorristas, así como las funciones de control y vigilancia de usuarios y de la atención al público”, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

SEXTO.- El día 3 de junio de 2016, la empresa EMTESPORT, S.L. interpone reclamación en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, contra el acto de adjudicación antes citado.

Dicha reclamación se basa en la presunta infracción de los criterios de adjudicación fijados y aplicados al entender por una parte que se ha dado trato de favor a algunos licitadores, otorgando puntuaciones superiores a las que les corresponderían que a juicio del reclamante deben ser corregidas y por otra parte que algunos de los licitadores no han cumplido con las exigencias del pliego por lo que sus ofertas no hubieran debido ser valoradas en esos aspectos.

En consecuencia solicita que se anule la adjudicación por no ser conforme a derecho y se proceda a una nueva valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos a la misma.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de junio de 2016, así como los días 6 y 7 de junio del presente año, el Ayuntamiento de Zizur Mayor, procedió a remitir el expediente administrativo, así como el correspondiente escrito de alegaciones en defensa de su actuación.

Considera el Ayuntamiento que las formulas del pliego son apropiadas y procedentes para el otorgamiento de valoraciones, no violando el principio de igualdad de trato y transparencia, no habiéndose aplicado criterios de arbitrariedad o discriminación, ni existiendo error material alguno.

Entiende también que la empresa EMTESPORT no ha manifestado oposición al Pliego en ningún momento procesal.

Entiende que no procede revisar las puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación, por lo que en consecuencia, solicita que se proceda a la desestimación de la reclamación.

OCTAVO.- La empresa SEDENA, el día 2 de junio presentó reclamación en materia de contratación pública contra el mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de fecha 20 de mayo de 2016, dando lugar a la reclamación con número de expediente R 36/2016.

NOVENO.- El día 7 de junio de 2016, se notificó a todos los interesados en el procedimiento la existencia de la reclamación interpuesta por EMTESPORT, S.L., concediéndoles un plazo de tres días para que pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

El día 10 de junio la empresa SEDENA presenta escrito de alegaciones, en la cual señala que la presente reclamación abunda en los motivos aducidos por esta parte en la reclamación presentada por el mismo contrato.

Asimismo, también señala que si bien esta de acuerdo con la existencia de numerosos errores en la valoración técnica de las ofertas presentadas, dicho errores también son predicables a la valoración realizada de la oferta de la ahora reclamante EMTESPORT.

Y le sirve asimismo para insistir en la infracción existente del artículo 51.1b) de la LFCP ya que precisamente en los criterios en cuya aplicación alega la reclamante la existencia de errores, no se hubieran producido si dichos criterios fueran de carácter objetivo, valorables mediante fórmulas matemáticas.

El criterio de “Incremento de horas gratuitas” y el criterio del “Convenio”, siendo a priori criterios calculables mediante formulas, requieren en realidad de unos previos juicios de valoración que hacen depender la puntuación de lo que en cada caso entienda la Mesa de Contratación, lo que no resulta admisible conforme al artículo 51 de la LFCP.

En conclusión, la mercantil SEDENA se opone a la estimación de la presente reclamación, ya que entiende que no se puede proceder a realizar una nueva valoración, ya que el cúmulo de irregularidades durante todo el procedimiento hace insostenible su mantenimiento, lo que solo puede conducir a su anulación.

DÉCIMO.- Fuera de plazo, el día 17 de junio de 2016, la empresa adjudicataria del contrato, GESPORT, presentó escrito oponiéndose a la reclamación, en el cual se adhiere a lo alegado por el Ayuntamiento de Zizur Mayor y solicita la desestimación de la reclamación interpuesta.

UNDÉCIMO.- Por Acuerdo 38/2016, de 5 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra se estima la reclamación en materia de contratación

pública (expediente R 36/2016), citada en el antecedente octavo, interpuesta por don E.B.E., en nombre y representación de la Compañía Mercantil “SEDENA, S.L.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 210.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), establece que la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento deberá ser objeto de una resolución con declaración de las circunstancias que concurran en el caso.

Por tanto, habiendo sido estimada la reclamación interpuesta por don E.B.E., en nombre y representación de la Compañía Mercantil “SEDENA, S.L.”, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de fecha 20 de mayo de 2016, por el que adjudica a la empresa “GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.” el “Contrato de Asistencia para el funcionamiento de todas las instalaciones Deportivas Públicas de Zizur Mayor: gestión de los servicios de limpieza, mantenimiento, conserjería y socorristas, así como las funciones de control y vigilancia de usuarios y de la atención al público”, declarando la nulidad de la adjudicación y de todo el procedimiento, procede declarar el archivo de la reclamación formulada por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar el archivo de la reclamación presentada por doña M.S.R., en nombre y representación de la mercantil “EMPRESA TÉCNICA DE GESTIÓN DEPORTIVA, EMTESPORT, S.L.”, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de fecha 20 de mayo de 2016, por el que adjudica a la empresa “GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.” el “Contrato de Asistencia para el funcionamiento de todas las instalaciones Deportivas Públicas de Zizur Mayor: gestión de los servicios de limpieza, mantenimiento, conserjería y socorristas, así como las funciones de control y vigilancia de usuarios y de la atención al público”, promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

2º. Notificar este acuerdo A EMTESPORT, S.L, al Ayuntamiento de Zizur Mayor y a los demás interesados en el expediente, a los efectos oportunos, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 19 de julio de 2016. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla.